

**ACUERDO Nro. 46/2025**

En San Miguel de Tucumán, a los 26 días del mes de mayo de dos mil veinticinco, reunidos los Sres. Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben; y

**VISTO**

La presentación efectuada por el Abog. Américo Valentín Marcial en el concurso nro. 327 (Vocalía de Cámara de Apelaciones del Trabajo, Sala V, del Centro Judicial Capital) contra la valoración de sus antecedentes personales; y

**CONSIDERANDO**

**I.** El postulante recurre la evaluación de sus antecedentes personales.

Reprocha que no se puntuó su título expedido por la Escuela Judicial de este Consejo. Indica que culminó satisfactoriamente todas las instancias curriculares con un total de 360 horas y remarca que la orientación elegida corresponde al fuero laboral.

Estima que fueron omitidos sus antecedentes en la Administración Pública Provincial bajo la órbita de la Secretaría de Estado de Trabajo, en la que cumplió funciones de sumariante. Destaca su antigüedad y que el antecedente debe ser considerado en el apartado III.e) ya que esa actividad resulta acumulable con su ejercicio profesional libre.

Señala baja su nota del rubro IV. por sus cursos de formación en mediación, de liquidador de sueldos e indemnizaciones y su diplomado en recursos humanos. Considera que si bien no son cursos de posgrado eminentemente jurídicos, tratan temas vinculados al mundo del derecho laboral.

**II.** Al ingresar al análisis de las críticas deducidas por el concursante Marcial, con carácter previo, debemos remarcar que de conformidad a lo establecido por el artículo 43 del Reglamento Interno, para la procedencia de las impugnaciones que entablen los competidores es preciso que acrediten de manera suficiente la existencia de arbitrariedad manifiesta en su valoración. De ese modo, los reparos que importen una simple discrepancia de criterio serán desestimados.

Su reproche contra la falta de calificación en el rubro I.e) no logrará acogida. Obsérvese que la finalización de su Programa de Formación en Competencias de la Escuela Judicial del CAM no puede ser valorada en este proceso de preselección porque la carga de la constancia y del diploma se efectuaron los días 8 de mayo y 3 de octubre de 2024, es decir con posterioridad a



1825-2025

la fecha de cierre de inscripción del concurso en trámite que sucedió el día 22 de marzo de 2.023.

Señalamos que el artículo 26 RICAM dispone “*Nuevos Antecedentes- Los concursantes no podrán incorporar nuevos títulos, antecedentes o constancias luego del vencimiento del periodo de inscripción.*” La norma es totalmente clara en tanto impide sumar puntaje por formaciones acreditadas luego de cerrado el plazo para su inscripción. Como derivación, acceder a lo requerido importaría violentar el principio de preclusión procesal que deriva de esa norma en perjuicio de la igualdad que debe regir en el concurso.

Sus críticas contra la valoración de sus funciones de sumariante en la Secretaría de Estado de Trabajo tampoco podrán ser receptadas. Es criterio recurrente de este Consejo que la actuación como asesor letrado de reparticiones y organismos públicos no conforman más que una faceta del ejercicio profesional como abogado, pero no implica el desempeño de función pública en sentido y alcance que este CAM entiende que corresponde asignar a este aspecto de la trayectoria profesional de los aspirantes, como se estableció en Acuerdo 317/2019 del 22 de octubre de 2019 entre otros a los que nos remitimos.

Remarcamos que al momento de puntuar las actividades profesionales que acreditó, se tuvo especial consideración a su importancia, antigüedad y pertinencia con el cargo en concurso en un pie de igualdad con el resto de los postulantes en el rubro III.c (Por ejercicio de la profesión libre con antigüedad en el ejercicio mayor a 10 años).

Sus cursos de mediación, de liquidador de sueldos e indemnizaciones y su diplomado en recursos humanos fueron valorados con especial consideración a su importancia, vinculación con el fuero, carga horaria e instituciones que los desarrollaron. Asimismo, se evaluó que su diplomado de recursos humanos trató de una temática muy amplia de la que agregó solo su diploma, mas no acreditó sus contenidos, lo que impidió apreciar la trascendencia de esos estudios en relación al cargo en concurso.

Por otro lado, resulta importante destacar que su título de abogado fue expedido en agosto de 2012 y sus estudios de liquidador y en recursos humanos culminaron en diciembre del mismo año, con lo que no tratarían de cursos de posgrado, porque su desarrollo -cuyo detalle no fue acreditado- correspondería a períodos en los que aún era estudiante de su carrera de grado. En esa línea ponderamos que tratan de capacitaciones que, si bien encuentran vinculación al ámbito laboral, no tratan de disciplinas jurídicas dirigidas a profesionales del derecho ni se encuentran estrictamente vinculadas al derecho del trabajo, motivos que llevan a que su nota se observe razonable.

Por las razones expuestas queda claro que las afirmaciones del letrado Marcial representan una simple disconformidad con los criterios utilizados al calificar y deben ser



1825 • 2025

rechazadas por inexistencia de arbitrariedad en el acta de evaluación de antecedentes cuestionada.

Por ello,

**EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMÁN**  
**ACUERDA**

Artículo 1º: **NO HACER LUGAR** a la impugnación presentada por el Abog. Américo Valentín Marcial en el concurso nro. 327 (Vocalía de Cámara de Apelaciones del Trabajo, Sala V, del Centro Judicial Capital) contra la valoración de sus antecedentes personales, conforme lo considerado.

Artículo 2º: **NOTIFICAR** el presente al impugnante poniendo en su conocimiento que resulta irrecusable a tenor de lo dispuesto en el art. 43 del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura y **DAR A PUBLICIDAD** en la página web.

Artículo 3º: De forma.

Dr. RODOLFO MOVSOVICH  
CONSEJERO TITULAR  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Leg. MARIO LEITO  
CONSEJERO TITULAR  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Leg. MANUEL COUREL  
CONSEJERO TITULAR  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dr. DANIEL OSCAR POSSE  
PRESIDENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dra. ESTELA GIFFONIELLO  
CONSEJERA SUPLENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dra. CRISTINA LÓPEZ ÁVILA  
CONSEJERA TITULAR  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

ANTE MI DOY FE  
Dra. MARIA SOFIA NACUL  
SECRETARIA  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA